



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Samuel de Jesús Quintero Adarve
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Radicado	05001 31 10 014 2023 00249 00
Decisión	Emite pronunciamiento respecto a solicitud Apertura trámite incidental por desacato
Interlocutorio	760

El señor **Samuel de Jesús Quintero Adarve** dirigió escrito a fin de que se adelante trámite incidental, aduciendo incumplimiento de parte de **la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, respecto a la orden de tutela emitida mediante sentencia del quince de mayo de la anualidad que transcurre.

Conforme a lo anterior, mediante proveído del 31 de julio del corriente, se realizó requerimiento dirigido a las Directoras General y de Reparaciones, de la entidad requerida (fl. 005 y 006); sin obtener a la fecha pronunciamiento de su parte, pese al término que les fue otorgado

Respecto al panorama anterior, advierte el Despacho que la orden constitucional emitida y que origina el asunto que nos ocupa fue dirigida frente a **la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, a través de sus Directoras General y de Reparaciones, respectivamente, en aras de obtener un cumplimiento efectivo de lo perseguido en últimas con este trámite, pero como aun así no se avizora el mismo, deviene necesario darle apertura al incidente, respecto a las anteriores como sujetos responsables del cumplimiento de la orden emitida, siendo las autoridades a quienes se les dio la orden.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la apertura del presente trámite incidental por desacato propuesto por el señor **Samuel de Jesús Quintero Adarve** frente a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, a través de su Directora General, doctora **Patricia Tobón Yagarí** y Directora de Reparaciones, doctora **Andrea Nathalia Romero Figueroa**, respectivamente.

SEGUNDO: Notificar a las partes y dar traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. -Procédase por secretaría-.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd28576c03ca0a939d3d5eb4649712f8f3302a5d3fb00ad4acfa69cdc19580**

Documento generado en 08/08/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>